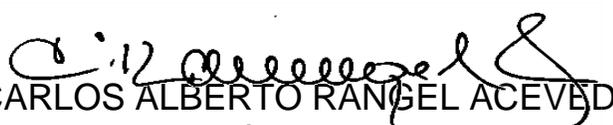


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

Vista la manifestación que antecede y como quiera que el objeto del presente tramite en virtud de art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 de 2015, es simplemente la aprehensión y posterior entrega del bien dado en garantía, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria por **dación en pago**.
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante con la respectiva constancia.
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00404